

## **CERTIFICADO DE EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN EQUITATIVA POR COPIA PRIVADA POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y SOPORTES MATERIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 25.7 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La normativa reguladora de la propiedad intelectual, recogida en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, configura el sistema de protección de los derechos de autor y derechos conexos en España. Entre ellos se encuentra el derecho patrimonial de reproducción que legitima a su titular a autorizar o prohibir la producción de copias de su obra. No obstante, dicho derecho tiene una serie de límites específicos entre los que se encuentra la copia privada, cuya regulación deriva de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. En virtud de este límite, una persona física puede realizar una copia de una obra ya divulgada siempre que sea para su exclusivo uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales. Como contrapartida, la citada directiva obliga a establecer una vía para que las personas titulares de los derechos sobre la obra reproducida reciban una compensación equitativa.

La regulación del límite de copia privada y su compensación fue introducida en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual por el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. No obstante, los recientes pronunciamientos judiciales europeos y nacionales interpretando la Directiva 2001/29/CE han dejado sin vigencia dicha regulación, si bien el reconocimiento del límite al derecho de reproducción por copia privada permanece en vigor.

El Real Decreto Ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, viene a dar una nueva regulación al sistema de compensación equitativa por copia privada, que sustituye el modelo de compensación financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de la regulación anterior, por un modelo basado en el pago de un importe a satisfacer por los fabricantes y distribuidores de equipos, aparatos y soportes de reproducción.

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, la reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen mediante Real Decreto, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, realizada mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, exclusivamente para uso privado, no profesional ni empresarial, sin fines directa ni indirectamente comerciales, de conformidad con el artículo 31, apartados 2 y 3, originará una compensación equitativa y única para cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas dirigida a compensar adecuadamente el perjuicio causado a los sujetos acreedores como consecuencia de las reproducciones realizadas al amparo del límite legal de copia privada.

Los sujetos deudores del pago de la compensación equitativa serán los fabricantes en España, en tanto actúen como distribuidores comerciales, así como los adquirentes fuera del territorio español, para su distribución comercial o utilización dentro de éste, de equipos, aparatos y soportes materiales indicados en los párrafos anteriores.

Asimismo, serán responsables solidarios del pago de la compensación los distribuidores, mayoristas y minoristas, que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos y soportes materiales, con respecto de los deudores que se los hubieran suministrado, salvo que acrediten haber satisfecho efectivamente a éstos la compensación.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	01/10/2018	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm782FIVWD9Uzk0mmu5eI-0-n6T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

No obstante, el nuevo artículo 25.7 de la citada Ley establece que quedarán exceptuadas del pago de la compensación equitativa las adquisiciones de equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción que sean realizadas por las entidades que integran el sector público según se establezca en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, pudiendo acreditarse dicha excepción mediante una certificación emitida por el órgano competente de la Administración correspondiente.

De acuerdo con el artículo 227.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 *“Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados”*.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública ejerce las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias de Economía, Hacienda y Administración Pública, conforme al Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, para su mejor desempeño, tiene atribuida la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía y la declaración y concreción de la contratación centralizada de aquellos suministros, obras y servicios, que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía; todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, dedica su Capítulo V a la contratación de obras, bienes y servicios homologados, con lo que se pretende una adecuada racionalización de la adjudicación de los contratos. Los bienes y servicios homologados se seleccionan y contratan mediante un procedimiento que garantiza la plena concurrencia, transparencia e igualdad para todas las empresas y para todo el ámbito de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Patrimonio le compete la declaración de necesaria uniformidad de obras, bienes y servicios, así como la celebración de Acuerdos Marco y la articulación de sistemas dinámicos de contratación en relación con la homologación de obras, bienes y servicios de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las demás competencias en la materia previstas en la normativa de aplicación.

El artículo 34.4 del citado Decreto establece que tanto la Administración de la Junta de Andalucía como sus agencias administrativas estarán obligadas a contratar con las empresas homologadas sus correspondientes bienes y servicios homologados.

Asimismo, mediante Orden de 9 de mayo de 2011 de la Consejería competente en materia de Hacienda, se estableció la obligatoriedad de contratar determinados bienes y servicios homologados, por las agencias públicas empresariales y de régimen especial, así como por las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, es decir, por las entidades instrumentales, públicas y privadas, de la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	01/10/2018	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm782FIVWD9Uzk0mmu5eI-0-n6T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes pueden también adherirse al régimen de contratación de bienes y servicios homologados, mediante convenio de adhesión suscrito con la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con el artículo 34.5 del citado Decreto 39/2011.

Asimismo, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, establece en su artículo 35.3 que a la Dirección General competente en materia de Patrimonio le corresponde la declaración de bienes y servicios de necesaria y uniformidad, así como tramitar el procedimiento de selección, de conformidad con el sistema de racionalización técnica de la contratación elegido. Le corresponde también la elaboración, publicación y actualización del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía, así como la aprobación de las instrucciones necesarias en relación con los bienes y servicios homologados.

De todo ello, se deduce que todas las entidades, organismos y entes que adquieran productos y servicios a través del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía forman parte del sector público de acuerdo con el art 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 35.3 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero,

### CERTIFICO

Que, a los efectos previstos en el artículo 25.7 de la Ley de Propiedad Intelectual, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 12/2017, de 3 de julio, todas las entidades, organismos y entes que se encuentran en el ámbito subjetivo de los Acuerdos Marco de Homologación celebrados por la Dirección General competente en materia de Patrimonio, que incluyen productos cuya adquisición es susceptible de estar sujeta al pago de la compensación equitativa por copia privada fijada en el artículo 25 de la citada Ley, forman parte del sector público a los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sevilla, el día de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

Antonio M. Cervera Guerrero



FIRMADO POR	ANTONIO MIGUEL CERVERA GUERRERO	01/10/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm782FIVWD9Uzk0mmu5eI-0-n6T	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	